



C.I.F. P/45-12200 I

# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OCAÑA

Plaza. Mayor, 1  
45300 OCAÑA (Toledo)

Tfnos. 925 120 910 y 925 120 970  
Fax 925 120 969

## **32. ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS**

### **Artículo 1º FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133, 137, 140 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado Real Decreto legislativo 2/2004.

### **Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entiende la administración o las Autoridades Municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

### **Artículo 3º .- SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES**

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate .

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Asimismo serán responsables subsidiarios los funcionarios municipales encargados de la recepción o expedición y entrega de documentos gravados sin que se haya satisfecho la Tasa.

### **Artículo 4º .- EXENCIONES**

Se exceptúan del pago de esta Tasa:

- Las certificaciones y demás documentos que se expiden a instancia de autoridades u Organismos civiles, militares o judiciales, para surtir efectos en actuaciones de oficio, sin repercusión económica alguna para el interesado.
- Los documentos que se expidan, sea cual fuere su fin, a instancia de personas cuya situación económica sea manifiestamente precaria, debiendo reconocerse expresamente tal circunstancia por esta Administración Municipal.

### **Artículo 5º .- CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.



C.I.F. P/45-12200 I

# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OCAÑA

Plaza. Mayor, 1  
45300 OCAÑA (Toledo)

Tfnos. 925 120 910 y 925 120 970  
Fax 925 120 969

## Artículo 7º.- T A R I F A

- a).- Por cada certificación, informes, duplicados de títulos del Cementerio Municipal, matriculaciones de vehículos no sujetas a matrícula estatal, u otros documentos análogos. . . . . 5,00 €
- b).- Certificados sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana o sobre Actividades Económicas, o sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica. . . . . 6,00 €
- c).- Certificaciones actualizadas del Padrón Municipal de Habitantes. . . . . 5,00 €
- d).- Certificaciones e informes de antecedentes. . . . . 10,00 €
- d).- Volantes de Empadronamiento. . . . . 1,00 €
- e).- Copias digitalizadas o en papel: De normas subsidiarias de planeamiento, plano de normas subsidiarias, y plano callejero . . . . . 3,00 €
- (Si se utiliza soporte informático se añadirá el precio del soporte y si han de realizarse las copias en una copistería ajena a este Ayuntamiento el coste del servicio)
- f).- Certificados de arraigo y reagrupación familiar. . . . . 20,00 €
- g).- Altas en el Padrón Municipal de Habitantes y cambios de domicilio hasta 4 personas. . . . . 5,00 €
- h).- Altas en el Padrón Municipal y cambios de domicilio de más de 4 personas. . . . . (5,00 + 1,00 por persona superior a 4).
- i).- Licencia administrativa por instalación de terrazas al aire libre. . . . . 100,00 €
- j).- Licencias administrativas:
- Por tenencia de animales potencialmente peligrosos. . . . . 50,00 €
  - Por la obtención de la “ Tarjeta de armas” . . . . . 50,00 €
  - Por la obtención de cualquier otra licencia administrativa no expresada. . . . . 30,00 €
- k).- Renovaciones de licencias administrativas o prórrogas de licencias . . . . . 50,00 €
- l).- Impresos de licencias de obras. . . . . 3,00 €
- m) Bajas de oficio a instancia de parte:
- Por una única persona. . . . . 20,00 €
  - Por cada persona adicional. . . . . 10,00 €
- n) Certificados de signos externos. . . . . 10,00 €
- ñ) Cualquier otro documento, “visto bueno”, etc, no especificado anteriormente 5,00 €

## Artículo 8º .- BONIFICACIONES DE LA CUOTA

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta Tasa.

## Artículo 9º .- DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

## Artículo 10º .- INGRESOS

La Tasa se liquidará mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal, con expedición del oportuno recibo o carta de pago, siendo el pago preceptivo para la tramitación.

## Artículo 11º .- INFRACCIONES Y SANCIONES :

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de la publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia